

DJ/ADQ-CS/123/2017.

**Contrato de Suministro**, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General**, la **Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **Suven**, representada en este acto por su Representante Legal la **C. Oralia Méndez García** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo" que:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, **Jalisco**, creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
3. Su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
4. Que dentro de sus objetivos se encuentran, entre otros el brindar a los trabajadores del sistema DIF Zapopan un apoyo económico por concepto de ayuda para despensa, mismo que se menciona en el artículo 39 del Contrato Colectivo de Trabajo de **"El Organismo"**.
5. En la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar los vales de despensa para personal de **"El Organismo"** al proveedor denominado **"Suven, S.A. de C.V."**, a partir del día 30 treinta de mayo del presente año.

DJ/ADQ-CS/123/2017.

**II.- Declara "EL Proveedor" que:**

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 5,715 cinco mil setecientos quince pasada ante la fe del **Licenciado Álvaro Guzmán Merino**, Titular de la Notaria Publica Numero número 126 ciento veintiséis del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; el día 22 veintidós de marzo del año 2013 dos mil trece.
2. Que su Representante legal la **C. Oralía Méndez García** cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con número con fecha de expiración del día 20 veinte de octubre del 2014 dos mil catorce y expira el día 20 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.
3. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 601-B seiscientos uno Calle San Rafael, Colonia Chapalita en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
4. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **SUV130405TK8**.

**III.- Declaran las partes que:**

I.- Comparecen en este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- (De el Objeto).**- De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo" por medio de tarjetas, el servicio de dispersión de vales de despensa a 790 empleados, de acuerdo con el artículo 39 del Contrato Colectivo del Trabajo.

**SEGUNDA.- "El Proveedor"** realizará la recarga de vales de despensa 24 horas antes del día de pago de nomina.





DJ/ADQ-CS/123/2017.

**TERCERA.-** el plazo de entrega de los plásticos es de 5 días después de la solicitud, las tarjetas cuentan con banda magnéticas, personalizada y sin personalizar por lo cual se requiere un archivo de Excel con los datos del empleado siguientes:

- No. de empleado
- Nombre del empleado
- No. de IMSS
- CURP o RFC

**CUARTA. – CONDICIONES DE PAGO.** Ambas partes acuerdan que “El Organismo” no tendrá la obligación de pagar contraprestación alguna a favor de “El Proveedor” por el servicio contratado, si no que por el contrario se establece que “El Proveedor” pagará a “El Organismo” una bonificación equivalente al 0.27% sobre el monto de compra, dicho porcentaje deberá pagarse a favor de “El Organismo” mensualmente hasta el termino del presente contrato.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.** “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue los plásticos de los vales en las Oficinas Generales de “El Organismo”.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 30 treinta de mayo del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho fecha en la cual “El Proveedor” se compromete a suministrar lo solicitado.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DJ/ADQ-CS/123/2017.

**DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMO PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

**DÉCIMA SEGUNDA.-Del Reconocimiento Contractual.-** El presente contrato constituye todo lo acordado entre **LAS PARTES** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

**DECIMA TERCERA.- De la Competencia Y Jurisdicción.-** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 30 treinta de mayo del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez.  
Directora General.

Por “El Proveedor”



C. Oralia Méndez García.  
Representante Legal.

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales  
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa  
Directora de Administración y Finanzas